



4 de noviembre de 2020

(20-7838)

Página: 1/1

**Comité de Prácticas Antidumping
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD
CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO 6 DEL
ARTÍCULO 32 DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES**

TURQUÍA

Suplemento

La siguiente notificación, de fecha 3 de noviembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Turquía.

De conformidad con el artículo 18.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y con el artículo 32.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Turquía notifica por la presente que se ha añadido al Decreto sobre la Prevención de la Competencia Desleal de las Importaciones, después del párrafo 2 del artículo 9, el párrafo que figura a continuación. Esta modificación se publicó en el Boletín Oficial, de 22 de octubre de 2020, y ha entrado en vigor.

"Las medidas vigentes respecto a la importación de un producto objeto de alguna medida de salvaguardia de conformidad con la legislación sobre medidas de salvaguardia aplicables a las importaciones podrán suspenderse parcial o totalmente, o su forma podrá modificarse, durante un tiempo limitado a la vigencia de dicha medida, mediante decisión de la Junta y previa aprobación del Ministerio. Las decisiones que se adopten en virtud de esta disposición deberán aplicarse de manera prospectiva a partir de la fecha de su entrada en vigor y no deberá solicitarse la devolución de los importes percibidos antes de esa fecha".
